



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTES:	CEILA PERALTA CARRILLO
DEMANDADOS:	JAVIER ENRIQUE CALDERON FRANCO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2015-00474-00

Siendo procedente lo solicitado por la joven demandante **Yeimis Calderón Peralta** mediante memorial visto a folio (89), OFICIESE al Jefe de Recursos Humanos de **DRUMMOND LTDA** para que en adelante los descuentos que se están efectuando por concepto de cuota de alimentos del salario mensual del demandado menos las deducciones de ley, en el equivalente al 12.5%, y en este mismo porcentaje de sus primas, más el 100% del auxilio estudiantil, le sean consignados en la cuenta de ahorros N° 912-133895-27 de Bancolombia S.A.; ya que según lo acordado en el acta de audiencia de 06 de junio de 2019, a los dos **hermanos Javier Enrique y Yeimis Calderon Peralta** se les estableció una cuota de alimentos del 25% del salario mensual del demandado.

Como la joven **Yeimis Calderon Peralta**, quien en la actualidad detenta la mayoría de edad solicita solo el porcentaje que le corresponde dentro del proceso, el despacho dispone que el otro 12.5% del salario, mensual, primas y 100% del auxilio educativo pertenecientes al joven **Javier Enrique Calderón Peralta** se continúen descontando y consignando a nombre de la señora **Ceila Peralta Carrillo** tal como este último autorizo.

Lo que corresponda a descuentos por concepto de cesantías se continuaran realizando como hasta la fecha, toda vez que al ser garantías de alimentos futuros, la entrega de estos emolumentos se gestionará a través de este despacho.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Además, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

INCORPORAR al expediente la certificación de estudios y copia de la cédula de ciudadanía aportadas por la joven demandante en donde en el primer documento se deja constancia que se encuentra matriculada en el primer periodo de 2023 cursando el programa de **Derecho Jornada Única**.

Se autoriza como nueva dirección de correo electrónico para ser notificada a la joven **Yeimis Calderon Peralta** el correo yeimis.4567@gmail.com, tal como fue solicitado en el citado memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae884a5fcb44dc30cd23a345a21b9a44dc1e880db068880bd8de3e4fea4edbf**

Documento generado en 29/06/2023 09:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>